



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2239



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10⁴⁵ horas del día 30 de noviembre de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el Expediente del Registro de la Gobernación N° 10569 – MO del año 2011, caratulado:-----

“S/ CERTIFICADO Y ACTA DE MEDICIÓN N° 1 ADICIONALES CENTRO DE ASISTENCIA PRIMARIA P/SALUD RIO PIPO – USHUAIA – EMPRESA EMTECOM S.A.”-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Presidente del Organismo Dr. Miguel LONGHITANO, emite su voto que dice: “...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del Registro de la Gobernación N° 10569 – MO del año 2011, caratulado: “S/ CERTIFICADO Y ACTA DE MEDICIÓN N° 1 ADICIONALES CENTRO DE ASISTENCIA PRIMARIA P/SALUD RIO PIPO – USHUAIA – EMPRESA EMTECOM S.A.” a los fines de fundar mi voto.-----

Al respecto cabe señalar que las presentes actuaciones son intervenidas en el marco del control preventivo estipulado en la Ley Provincial N° 50, artículo 2º, inc. a) y en la Resolución Plenaria N° 01/2001 de este Tribunal de Cuentas, en relación al Certificado de Trabajos Adicionales N° 1 (fs. 22/23) emitido en el marco de la obra de la referencia, por un monto que asciende a Pesos doscientos diez mil doscientos cincuenta y cuatro con 95/100 (\$ 210.254,95). A fs. 24 se agrega la factura emitida por el contratista en fecha 23/06/11.-----

Sobre el particular cabe señalar que la obra principal tramita por el expediente madre N° 21259-MO-2010, que fuera remitido por el cuentadante al momento de efectuar sus descargos.-----

Así las cosas a fs. 71 del exp 10569-MO-2011 se anuda la copia fiel del Acta de Inicio de la Obra principal, suscripta el 23 de noviembre de 2010 y fs. 72/73 de los mismos actuados, la Resolución Sec Coord. y C.G. N° 163/10 de fecha 29/12/2010, por la que el Secretario de Coordinación y Control de Gestión aprobara el Plan de Trabajos/Diagrama de Barras/Curva de Inversiones para la obra en cuestión, estableciéndose como fecha de inicio el 23/11/2010.-----

Luego el día 10 de febrero de 2011 se emite la Resolución MO y SP N° 123/11 por la que el Ministro de Obras y Servicios Públicos resolviera aprobar los Adicionales según las planillas de Balance y Adicionales, Demasías y Economías en la suma de \$



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2239



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

326.863,92, resultando una ampliación del Contrato, ascendiendo el mismo a un total de \$ 2.399.860,13.-----

Con fecha 30 de marzo de 2011 se emite la Resolución N° 243/11 por la que se aprobara para dicha obra el Plan de Trabajos y Curva de Inversión de trabajos adicionales con fecha de finalización de los trabajos el día 22/11/11 (coincidentes con la obra básica), de donde surge un grado de avance total desde el 23/11/2010 al 30/11/2010 del 1,66 % relativo a "tareas preliminares", del 01/12/2010 al 31/12/2010 del 0,60% en "tareas preliminares", del 0,54% en "movimientos de suelo" y del 01/01/11 al 31/01/11 del 0,08 % en movimientos de suelo y del 3,82% en estructura resistente.-----

A fs. 126 se agrega la Resolución MO y SP N° 261/11 de fecha 05 de abril de 2011, por la que se aprueba para la obra el Acta de Suspensión de Plazo de Obra desde el día 01/02/11 hasta los cinco días posteriores de acreditado el pago del Certificado de Obra N° 1 de trabajos adicionales.-----

El 09 de mayo de 2011 se emite la resolución MO y SP N° 317/11 por la que se dejara sin efecto el Anexo I de la Resolución MO y SP N° 123/11 (que aprobó los adicionales) y se aprueba un nuevo Anexo en el que se indicaran como "adicionales": 1) Movimientos de suelo, 2) Contención, 3) Tabiques compuestos, 4) Contrapisos, 5) Pisos, 6) Instalación de calefacción, 7) obras exteriores y 8) Carpinterías.-----

A fs. 124/125 se anuda el Contrato de Ampliación de Contrato de Obra Publica suscripto el día 13 de junio del año 2011, registrado bajo el N° 15143, por el que se estipulara que los adicionales ascenderían a \$ 326.863,92 conforme la Planilla de Adicionales anudada como Anexo I de la Resolución MO y SP N° 317/11, estableciéndose por su cláusula 2ª que para dichos trabajos, no correspondía la ampliación del plazo.-----

El ocho de septiembre de 2011 el Director General de Administración Financiera, José Bernardo DÍAZ, eleva las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, y la Auditora Fiscal CP Claudia CHAVEZ, lo deriva al área técnica del Organismo, donde se realiza el pertinente el Informe Técnico N° 364/2011 (12/09/2011) por el que el Ing. Alejandro MORA, señalara que no había observaciones técnicas que realizar, en relación con el Acta de Medición N° 1 del 22/06/2011 y del Certificado de obra N° 1 correspondiente a los trabajos ejecutados durante los meses de diciembre del 2010 y enero de 2011.----

Por su parte la Auditora Fiscal interviniente, CPN Valeria ROLÓN, a través del Acta de Constatación (control previo) N° 108/11 (fs. 135/141) de fecha 16/09/2011, efectuó las siguientes observaciones:-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº. 2239



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

"Observación N° 1: Se verifica que los trabajos adicionales certificados durante Diciembre/10 y Enero/11 se corresponden con los aprobados mediante Resolución MOySP N° 123/11 del 10/02/11, posteriormente modificada por su similar N° 317/11 del 09/05/11.-----

La cronología de los actos administrativos pone de manifiesto que, los trabajos en cuestión fueron ejecutados en forma previa a su aprobación, lo cual constituye una irregularidad toda vez que, si bien no formalmente, en los hechos, el gasto se devengó en forma previa a la manifestación de la voluntad de la Administración respecto de la ejecución de ese gasto. Este tema ya fue analizado extensamente en Acta de Constatación de Control Previo N° 28/11 e Informe Contable N° 157/11, emitidos en el marco del expediente N° 21259/MO/10, adquiriendo la presente observación el carácter de insalvable.-----

Esta irregularidad genera, como consecuencia, otra serie de irregularidades, las cuales se detallan a continuación.-----

Observación N° 2: Los actos administrativos incorporados, referidos a planes de trabajo de la Obra Básica, aprobado por Resolución Sec.Coord.y C.G. N° 163/10 (fs. 72/73) y el adecuado a los adicionales, mediante Resolución MOySP N° 243/11 (fs. 128/129), resultan inútiles para verificar el certificado cuyo pago se tramita, ya que prevén la ejecución de los adicionales con posterioridad a su aprobación, situación que no se dió en los hechos, no coincidiendo por tanto sus porcentajes físicos acumulados con las cantidades certificadas acumuladas.-----

Se advierte que, conceptualmente "...El plan de trabajos se considera elemento de juicio en el estudio de cuestiones relativas a ampliaciones de plazo, de nuevos precios, rendimientos, y otras que pudieran suscitarse con motivo de modificaciones o ampliaciones de la obra." (Roberto Dromi, "Licitación Pública", Segunda Edición 1999, Editorial Ciudad Argentina, pág. 571.). En las presentes actuaciones se verifica un alejamiento entre la realidad y la documentación de tal magnitud, que determina, que este instrumento no cumpla con las finalidades previstas, tornándose por tanto irrelevante a los fines del control.-----

Observación N° 3: La medición tramitada en las presentes, refiere a los meses de Diciembre/10 y Enero/11, siendo efectuada el 22/06/11. Esta circunstancia se contrapone con lo establecido en la cláusula C.G. 10.1 del PByC, la cual reza "...se cerrará el último día de cada mes la medición de los trabajos efectuados...". Por su parte el Art. 22° C.E. dice "...Al efectuarse las mediciones se dejará constancia de las divergencias producidas y de todo otro hecho digno de medición. (...) El contratista



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº. 2239



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

recabará especialmente la constatación de todos aquellos trabajos que pudieran quedar ocultos...Será obligatoria la presentación de los croquis y fojas de medición que fundamenten los valores que se consignen como resumen en las actas de medición y certificados."-----

El incumplimiento señalado permite concluir, además, que las mediciones efectuadas al cierre de los meses de Diciembre/10 y Enero/11, tramitadas mediante expedientes 606/MO/11 y 3138/MO/11 (certificados de obra Nros. 2 y 3), no resultan fidedignas, por cuanto no han reflejado la real cuantía de los trabajos efectuados, circunstancia que recién es reconocida en las presentes actuaciones."-----

Observación N° 4: "De lo anterior se desprende que, en cuanto a la alteración del ritmo de la obra previsto y aprobado, no se incorpora en las actuaciones los elementos de juicio válidos y necesarios, que demuestren el efectivo cumplimiento de los Art. 29° y 31° de la Ley N° 13.064; generando así las consecuencias previstas en el Art. 35° de dicha ley" (el resaltado es propio).-----

A fs. 143/149 del Expediente N° 10569-MO-2011 se agregan los descargos del caso, señalando el Jefe de Departamento de Inspección de Obras Públicas, Arq. Roberto A. GONZÁLEZ, mediante el Informe N° 471/11 Letra D.G.O.P. - Insp., lo siguiente:-----

"obs. 2) El Plan de trabajos adecuado a los adicionales aprobado mediante resolución MO y SP N° 243/11, se incorporo al expte. Madre N° 21259/MO/10 "adic. Demas. y Economías" para continuar con las gestiones para su aprobación; en el transcurso la Empresa ejecuta parte de los adicionales por ser necesarios para la ejecución de los ítems de la "obra Básica", se le advierte por Ordenes de Servicios N° 33 y 40 que los mismos corrian bajo su exclusiva responsabilidad y que no se le certificarían hasta tanto fueran aprobado dichos "adicionales"; no obstante ello esta inspección verifico el proceso de ejecución de cada uno de los trabajos ejecutados. Se adjunta nuevo "Plan de trabajo" en el cual se refleja en la columna "acumul. Al 31/01/11" la totalidad de los trabajos ejecutados a la fecha (obra básica y adicionales), en él no se incluyen las fechas de reinicio ni de finalización ya que la obra se encuentra suspendida en sus plazos hasta tanto se realice el pago del presente certificado adicional N° 1, recién ahí se elevará para su aprobación con las fechas correspondientes de reanudación y finalización."-----

Obs 3) A raíz de lo antes mencionado en la Obs. 2, y no estando aprobado el Expte. Madre 21259/MO/10 "adic., Demas y Economías", al 31 de enero de 2011, fecha en que se realiza la medición para el certificado N° 3, solo de los ítems de la obra básica,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

2239



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

y no se realizan las mediciones de los adicionales ejecutados por lo explicado más arriba.-----

Obs. 4) Respecto a los elementos necesarios para la evaluación del ritmo de obra; Caben los planes de trabajo obrantes en el expte. a fs. 72 y 129 más el que se adjunta". A fs. 144/145 se agregan las órdenes de servicio referenciadas, por las que la Administración oportunamente indicara a la contratista: "En respuesta a la Nota de Pedido N° 16 del 23/11/2010 y debido a que aun se encuentra en proceso de aprobación la autorización de los trabajos adicionales surgidos de la propuesta, presentada y la imposibilidad de certificar éstos hasta tanto culmine el proceso de aprobación, se solicita su conformidad para la neutralización de la obra, una vez que se hallan realizado todos aquellos trabajos del contrato vigente factibles de ser ejecutados según el Plan de Trabajos aprobado, dejando renuncia expresa a efectuar cualquier tipo de reclamo a cualquier tipo de reclamos económicos derivados de dicha neutralización" La misma se encuentra suscripta por el representante Técnico de la Empresa, Arq. Carlos PETRINA y por el Inspector del Ministerio Arq. Roberto GONZALEZ.-----

Nótese que conforme surge de la orden de servicio transcripta, la Nota de Pedido N° 16 presentada por la Empresa se emitió en la misma fecha en que se suscribió el Acta de Inicio de Obra (23/11/10).-----

A su vez, por medio de la Orden de Servicio N° 40 de fecha 15/02/2011 del mismo tenor que la anterior, la Administración le indicó a la contratista que hasta tanto los trabajos adicionales no se encontraran aprobados, por lo que no se podrían certificar los mismos, por lo que se rechaza el pedido, "toda vez que la empresa fue notificada debidamente de dicha O. de S. y ésta optó por la prosecución de los trabajos, siendo de su exclusiva responsabilidad la ejecución de trabajo adicional alguno" (sic).-----

Sobre el particular cabe traer a colación que, conforme surge del Informe N° 2809/2011 (fs. 149) emitido por el Director de Administración y Despacho MO y SP, Jorge Alejandro LAGOS, se adjuntó a los descargos el Expediente N° 21259/MO/2010, por el que tramitara la contratación original. De dichas actuaciones resultan elementos relevantes a tomar en cuenta los que a continuación se analizan.----

Al respecto cabe mencionar que a fs. 187/188 de esas actuaciones se agrega la Nota de Pedido de la Empresa de fecha 14 de febrero de 2011, dirigida a a Inspección de Obra, en donde se indicara:-----

"Por exigencia de la comitente se inicia el 23 de Noviembre de 2010 la obra (O.S. N° 24) a pesar de la advertencia de esta contratista (en forma previa a esa oportunidad) de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2239



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

la necesidad de establecer la forma en que habrían de certificarse y pagarse los trabajos adicionales, indispensables para la continuidad de la obra, conforme la documentación aprobada por esa Administración. Nota de Pedido N° 16 del 23/11/2010.-----

Con la finalidad de no entorpecer la construcción de un edificio destinado a un servicio esencial como en la salud, se comienzan a efectuar los trabajos, incluyendo los adicionales imprescindibles, estimando que la comitente a la finalización de estos habría ya establecido las pautas requeridas al respecto.-----

Sin embargo ello no ocurrió, a pesar que ha transcurrido un plazo más que razonable desde el inicio de la obra.-----

La realidad es que se han realizado los trabajos adicionales de relleno y compactación de todo el terreno de implantación de la obra y muros de contención para asegurar la estabilidad de la zona afectada al edificio respondiendo a la documentación aprobada por esa comitente y resultando las mismas imprescindibles en el comienzo de la obra ya que de lo contrario no podría haberse continuado con los que sí se certificaron.----

A la fecha esta contratista ha ejecutado trabajos representados en tres certificaciones, ninguna abonada, por una suma total que asciende a \$ 156.752,35 y además realizó los adicionales mencionados que superan la suma de \$ 170.000 tampoco abonados ni certificados.-----

Ante los incumplimientos señalados de esa comitente intimo plazo 48 hs. proceda a:
1) certificar los adicionales y abonarlos en un plazo que no exceda de los cinco días toda vez que la mora y la regularización le es imputable exclusivamente a esa comitente.-----

2) Abonar el certificado de obra N° 1 y 2 caso contrario se les comunica que se suspenderá la ejecución de la obra por su exclusiva culpa, haciéndola responsable de las consecuencias mediatas e inmediatas que de ello se derive en perjuicio de esta contratista. Ello hasta el momento que se regularice la situación planteada" La misma se encuentra suscripta por el Inspector de Obra y el Presidente y Representante Técnico de la firma y data del 14 de febrero de 2011.-----

En cuanto a la decisión de hacer lugar a los adicionales, cabe traer a colación que, tal como lo indicara la Empresa contratista, por medio de la Nota de Pedido N° 11 (anudada a fs. 23 de las actuaciones N°21259-MO-2010) que data del 14 de octubre de 2010, esto es, previo al inicio de la obra, la firma indicó a la Inspección de Obra lo que a continuación se transcribe:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2239



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

"Se adjunta propuesta de Economías y Adicionales realizada en base a propuestas surgidas de ese Comitente. Acompañando a la misma Presupuesto detallado de contrato básico con la deducción de las economías, todo a Marzo 2009 y Presupuesto detallado de Adicionales con sus respectivos análisis de precios, todos a valores de septiembre 2010. Todo para su aprobación.-----"

Se adjunta también comprobante entregado por la Dirección de Obras Privadas de la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Ushuaia la documentación presentada ante ese Ente para la aprobación del mismo" (lo resaltado no es del original).-----

A fs. 27 se agrega copia de la Nota N° 2731/10 Letra M.S. presentada el 02/09/2010, por la que la Ministro de Salud, Dra. María Haydeé GRIECO, quien solicitara al Ministro de Obras y Servicios Públicos, MMO Manuel BENEGAS, que se considerara la incorporación de un cerco en el perímetro del Centro de Atención Primaria de la Salud "Río Pipo" de la ciudad de Ushuaia próximo a construirse, indicando que dicha solicitud se fundaba en la necesidad de brindar seguridad a los transeúntes en los sectores que presentes desniveles con respecto a la vereda existente. A fs. 28 se agrega el Informe en 307/10 Letra D.G.O.P. (D.P.) por la que el Director de Presupuesto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, le informara al Inspector de Obra, Arq. Roberto GONZALEZ, que se consideraban aceptables los montos de los análisis de precios presentados por la empresa EMTECOM S.A. para los trabajos adicionales de la obra de referencia, indicando asimismo que el inspector de obra había verificado la planilla de cómputo y presupuestos (cantidades).-----

Con fecha 11 de noviembre de 2010 el Director de Inspección, MMO Jorge Omar DELGADO emite el Informe N° 318 DGOP-D. INSP. (fs. 43) por el que eleva al Director General de Obras Publicas, Ing. Roberto DIAZ, el Informe de la Inspección referente a las modificaciones surgidas para la obra contratada con la empresa EMTECOM, por un monto de \$ 2.072.996,21 con contrato firmado el 21/07/10 y registrado el 22/07/10, indicando que las modificaciones se generaron por:-----

"1) Propuesta de la empresa elaborada a solicitud de la autoridad política del Ministerio de Obras Públicas.-----"

2) Por observaciones generadas por la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad.-----

3) Por requerimientos del Ministerio de Salud" (el resaltado es propio).-----

Se indica a su vez que las modificaciones fueron analizadas por la Inspección en forma conjunta con las Direcciones de Estudios y Proyectos, Presupuesto, Ingeniería e



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº. 2 2 3 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Instalaciones contándose con las aprobaciones de los cambios realizados y precios ofertados por la empresa, que se consideraron aceptables para la administración.-----

Por último informa el Director de Inspección que comparte lo manifestado por las distintas áreas intervinientes y que eleva la propuesta para su aprobación mediante los instrumentos legales correspondientes. El informe data del 11/11/2010.-----

Con fecha 29/11/2010 el entonces Subsecretario de Obras Públicas, MMO Jorge PALACIOS, eleva las actuaciones al Ministro de Obras Públicas, compartiendo lo informado, solicitando su autorización o posterior prosecución del trámite administrativo (derivación a la DAF para la correspondiente imputación presupuestaria). Recibido ello por el Ministro el día 30/11/2010.-----

La imputación presupuestaria se realiza el 19 de enero de 2011 (conf. surge de fs. 67 de las actuaciones principales), luego de ser remitidas a la Dirección de Contrataciones, se giran los actuados a la Dirección de Asuntos Jurídicos, por lo que se agrega el Dictamen D.A.J. (M.O. y S.P.) N° 025/11 emitido por la Dra. María Eugenia MARTINCO, anudado a fs. 82/90, en el que luego de efectuar un pormenorizado detalle de los antecedentes del caso, se realizara el siguiente análisis jurídico de las actuaciones:-----

“Se observa que por las presentes actuaciones se tramitan economías y adicionales para la obra “CENTRO DE ASISTENCIA PRIMARIA PARA LA SALUD – RIO PIPO – USHUAIA”.-----

De acuerdo a los que se desprende de los informes técnicos, los trabajos adicionales necesarios se realizarán contemporáneamente con una serie de economías de la obra, que determinarán una variación del monto contractual original, dando como resultado un balance de PESOS TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 326.863,92) (conf, Informe N° 3286/10 Departamento de Certificaciones a fs. 83).-----

Del análisis de las actuaciones, surge que las alteraciones que sufrirá la obra se enmarcan dentro de las prescripciones del art. 30 de la Ley de Obras Públicas, referentes a las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, y que resultan obligatorias para el contratista, siempre que no excedan el 20% del valor total de las obras (conf art. 53 Inc. a)”.-----

Finalmente, concluye que no hay obstáculos jurídicos que impidan el pertinente dictado del acto administrativo que apruebe los adicionales de obra, la Auditoría Interna se expide en igual sentido (conf, inf. N° 352/11 fs. 97 exp ppal.) por lo que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

finalmente se emite la Resolución N° 123/11 de fecha 10/02/2011 por la que se aprueban los Adicionales del caso.-----

En el marco de las actuaciones en comentario (N° 21259) tomó intervención este Organismo, observando por medio del Informe Técnico N° 055/2011 (fs. 121/123) el Arq. Rodolfo ROJAS que no obraba en el expediente el Balance Técnico correspondiente a las modificaciones practicadas en el proyecto de calefacción, y que se debería incorporar ello previo a la modificación del contrato, y a fs. 124/132 se agrega el Acta de Constatación N° 28/11 por la que la Auditora Fiscal CP Valeria ROLÓN, efectuara una serie de observaciones, entre ellas la relativa a la falta de incorporación del nuevo Plan de Trabajos contemplando las modificaciones de los distintos trabajos de la obra que se economizan y los que se adicionan (obs. N° 4).-----

Finalmente, a fs. 192 del expediente 021259 bajo análisis se incorpora la Resolución M.O. y S.P. N° 243/11, por la que se aprueba el Plan de Trabajos para los adicionales, la cual data del 30/03/2011.-----

Así las cosas, retomando el análisis del Expediente N° 10569/MO/2011 referido al pago del certificado de trabajos adicionales N° 1, cabe señalar que luego de analizar los descargos del cuentadante, la Auditora Fiscal interviniente emitió el Informe Contable N° 446/11 Letra TCP-AOP (fs. 150/157), por el que indicara en relación a la observación N° 1 que: "Como ya se indicara en el cuerpo de la observación, la misma reviste el carácter de insalvable"; en relación a la observación N° 2 indica: "Entiendo que corresponde mantener este reparo, en mérito a lo siguiente: 1) No obstante la documentación agrega a fs. 146, no se agrega plan de trabajos, que exponga fielmente la cuantía de los trabajos ya ejecutados; 2) El reparo efectuado es, parcialmente insalvable, puesto que, aun aprobándose el programa de fs. 143, por su extemporaneidad, el mismo no serviría para controlar las prestaciones cuya aprobación se tramita en las presentes"; respecto de la observación N° 3: "Los descargos ofrecidos no justifican el incumplimiento a las cláusulas PByC referidas a los deberes de verificación sobre los trabajos ejecutados, razón por la que se sugiere mantener el reparo en carácter de insalvable" y en relación a la 4°: "En razón de los argumentos vertidos, considerando que no se han incorporado documentos que acrediten la existencia de orden escrita respecto a la ejecución de los trabajos adicionales, entiendo que correspondería mantener el reparo formulado".-----

En resumidas cuentas, las observaciones realizadas por la Auditora Fiscal interviniente, radican en principio en que los trabajos adicionales se realizaron en forma previa a su aprobación, de lo que derivaría, por un lado en que los Planes de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 3 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Trabajo de Obra Básica aprobados por Resolución MO y SP N° 163/10 y el adecuado a los adicionales mediante Resolución N° 243/11, resultaban inútiles para verificar el certificado cuyo pago se tramita por estos actuados.-----

Y, por el otro, en que la medición también fue extemporánea, siendo que los trabajos fueron realizados en diciembre de 2010 y enero 2011 y la medición es del 22/06/11, lo que se contrapone con el Pliego que prevé que las mediciones deben realizarse a fin de cada mes, lo que provoca además que las mediciones efectuadas por los expedientes 606/MO/11 y 3138/MO/11 (certificados Nros. 2 y 3) no resultan fidedignas.-----

Por último, señala la Auditora que en cuanto a la alteración del ritmo de la obra previsto y aprobado, no se incorpora en las actuaciones elementos de juicio válidos y necesarios que demuestren el efectivo cumplimiento de los arts. 29 y 30 de la Ley N° 13.064, generando así las consecuencias previstas en el art. 35° de dicha norma. Respecto de esto último se desdice al emitir el Informe N° 446/11, al entender que el mismo no resultaba aplicable al caso bajo análisis.-----

Ahora bien, respecto del análisis de la Auditora, cabe efectuar una serie de aclaraciones, en cuanto ésta indica que no queda demostrado lo dispuesto en el Art. 29 de la LOP que estipula: "El contratista se conformará con las modificaciones en los trabajos, que le fuesen ordenados por funcionario autorizado, siempre que esas órdenes le sean dadas por escrito y no alteren las bases del contrato" ni lo que se establece en el Art. 31. - "No podrá el contratista por sí, bajo ningún pretexto, hacer trabajo alguno sino con estricta sujeción al contrato, y si lo hiciere no le será abonado, a menos de que presente orden escrita que para ello le hubiere sido dada por funcionario autorizado, en cuyo caso el pago deberá disponerse por autoridad competente".-----

De los antecedentes que surgen del expediente N° 021259-MO-2010 se desprende que la ejecución de los adicionales derivaron de observaciones efectuadas por el Municipio así como por pedidos del propio Ministerio de Salud. A su vez, los mismos se efectivizaron porque resultaban indispensables para la ejecución de la obra original (conforme se desprende de la Nota N° 29) ya que tenían que ver con relleno y compactación del terreno de implantación de la obra y muros de contención para asegurar la estabilidad de la zona afectada al edificio, tomándose en particular consideración que la obra guarda relación con el servicio esencial de salud.-----

En el comentario al artículo 31° de la LOP, el trabajo extracontractual o adicional es definido por la Doctrina en los siguientes términos: "A diferencia del trabajo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2239



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

contractual, el denominado "adicional" es complementario o accesorio a la obra en marcha y su realización resulta indispensable para la obra pública principal en curso de ejecución" (DRUETA, Ricardo Tomás y GULGIELMINETTI, Ana Patricia, "Ley 13.064 de Obras Públicas comentada y anotada, Editorial Abeledo Perrot, pág. 240).--- Sobre el particular la Jurisprudencia tiene dicho que: "...los gastos adicionales de un contrato no comportan una alteración de las alternativas, contempladas originalmente en el contrato, sino que se presentan como una labor exigida para completar la satisfacción de las finalidades tenidas en mira al decidir la contratación" (el resaltado es propio, C. Nac. Cont. Adm. causa 8410/89 del 03/02/2000).-----

"Se ha conceptualizado también al adicional como aquel trabajo que resulta indispensable en una obra en curso de ejecución y que no ha sido previsto en el proyecto por atendibles razones sopesadas por la Administración o que ni siquiera es factible incluirlo en el presupuesto de la encomienda original.-----

También pueden ser considerados dentro del concepto de "adicional de obra" y, consecuentemente, susceptibles de reconocimiento y pago al contratista, los trabajos que fueran necesarios realizar a raíz de una falta de previsión, en la documentación licitatoria, por no haberse contemplado en el presupuesto o por la existencia de diferencias entre éste y los planos.-----

Con sustento en criterios más amplios, se consideró asimismo como adicionales a los trabajos de aparición imprevista y aun aquellos sin vinculación con los principales indicados en el proyecto constructivo o cuya ejecución no es obligatoria ni indispensable, pero sí conveniente a los intereses públicos" (op. cit. pág. 240/241).----

En cuanto a los requisitos para el reconocimiento y pago de los trabajos adicionales se ha señalado: "La cuestión de los trabajos adicionales lleva a distintos escenarios, cuya problemática debe ser analizada en cada caso particular...-----

Suelen además verificarse supuestos de comportamientos poco ortodoxos de la inspección que, extralimitándose en sus facultades, ordena al contratista, de manera verbal o escrita, la ejecución de tareas extracontractuales y éste las ejecuta, sin contar con la aprobación previa de la autoridad competente.-----

En otros casos, la realización de trabajos extracontractuales por parte del contratista es simplemente tolerada por la inspección, que no los observa" (op. cit. Pág. 241/242).---

Dentro de los criterios aplicados en materia de reconocimiento y pago de adicionales, se realiza un análisis de las distintas hipótesis, dentro de la cual está las que nos ocupa, cual es el caso de "trabajos indispensables para la obra en marcha y cuya realización efectiva fuera comprobada por la inspección", señalándose al respecto:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 2 3 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

"Constituyen requisitos habilitantes de su certificación y pago al contratista que los trabajos ejecutados a título de adicionales fuesen necesarios a juicio del comitente y que su efectiva realización, calidad y precio justo se encuentren avalados por la inspección..." (el resaltado es propio, op. cit. pág. 243).-----

De los antecedentes detallados ut supra, surge por demás acreditado que efectivamente todas las áreas competentes del Ministerio se expidieron oportunamente en favor de la ejecución de los adicionales.-----

Asimismo se ha indicado: "Difícilmente la ejecución de trabajos reputados de adicionales se presenta como espontánea o sorpresiva para el comitente; o sea, sin que exista una previa comunicación fundada del contratista sobre la necesidad de su realización y exteriorizada en el libro de notas de pedido o, en su caso, una orden escrita de la inspección.-----

La concurrencia de la voluntad del comitente podría manifestarse, aun de manera formalmente imperfecta, ya sea a través de la orden o instrucción verbal de la inspección o, excepcionalmente, a partir de la conformidad implícita de la Administración con ejecución de trabajos extracontractuales, cuya realización ha sido previamente anticipada por el contratista y consentida por el comitente" (lo resaltado no es del original, op. cit. pág. 243).-----

En efecto, oportunamente se hizo referencia a ello en la Nota de Pedido de la contratista N° 11 antes transcrita, así como de los Informes emitidos por las distintas áreas intervinientes de la Administración.-----

En torno a la procedencia de la ratificación posterior habilitante del pago del adicional ejecutado, los doctrinarios en comentario han manifestado:-----

"En estos casos, nada obstaría a su pago, en el supuesto caso que la Administración, mediante informes técnicos fundados y objetivos de la inspección, llegara a comprobar que los trabajos ejecutados resultaron indispensables, que se considere razonable su monto y debidamente acreditada la realización de las obras con los comprobantes respectivos.-----

Con referencia a obras adicionales ejecutadas sin orden expresa del comitente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación admitió su reconocimiento y pago al contratista merituando que: a) el comitente reconoció que los trabajos adicionales "...fueron necesarios para que aquella (la obra) pudiera satisfacer adecuadamente la finalidad de interés público que se tuvo en cuenta al licitar la ejecución" y b) que "ello se concluye inequívocamente de su conducta, ya que aprobó el presupuesto de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2239



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

adicionales -incluso realizados sin órdenes de servicio (...)-, emitió el correspondiente certificado (...) y ordenó su pago..."-----

Asimismo en el fallo se indica "...no es válido que la demandada sostenga la improcedencia de este rubro en sede judicial poniéndose en contradicción con la conducta asumida en las actuaciones administrativas" (Corte Suprema 25/4/1989 "JALIS, Antonio Aníbal c/ Provincia de Catamarca" Fallos 312:592).-----

A mayor abundamiento advierten los doctrinarios lo siguiente: "...obsérvese que del texto del artículo en comentario no surge la necesidad inexcusable de requerir en forma previa autorización por escrito para acometer la ejecución de las obras adicionales, sino que la existencia de orden escrita sólo resultaría un requisito sine qua non para percibir el precio de éstas, por lo que la evaluación de su necesidad y monto podría ser ejercitada por la Administración con posterioridad a la ejecución de los adicionales" (lo resaltado no es del original, op. cit. pág. 246).-----

Así las cosas, los antecedentes del caso, permiten concluir que corresponde levantar la observación N° 1 (fundada en que los trabajos fueron ejecutados en forma previa a su aprobación por la Administración) ya que conforme el desarrollo doctrinario efectuado, en el caso que los adicionales resulten imprescindibles para la ejecución de la obra principal y que ello se encuentre acreditado mediante los informes técnicos pertinentes, se admite la realización de los trabajos adicionales aun cuando no cuenten con la aprobación administrativa anterior.-----

En cuanto al derecho al cobro de los adicionales por parte del contratista se dijo: "En ciertos casos, el reconocimiento y pago de trabajos adicionales encuentra su fundamento en la aplicación de los institutos del abuso del derecho, enriquecimiento sin causa y de interpretación y ejecución del contrato de buena fé; entendiéndose que resulta incompatible con las exigencias de la justicia que sea el ejecutor de la obra ajena el que soporte el mayor costo de esa obra necesaria que se incorpora a patrimonio de la Administración" (op. cit. Pág. 246).-----

Citan al respecto a Juristo SANCHEZ, para quién la prohibición de modificación del opus impuesta al contratista "...no es tan absoluta..." por cuanto admite las siguientes excepciones "La primera se produce como consecuencia del juego de la buena fé y de la condena del enriquecimiento injusto dentro del c.o.p. Existe buena fé del contratista si modifica la obra en virtud de órdenes, aunque sean verbales, de quien tiene competencia para darlas y si actos posteriores de la Administración crean también en el contratista la confianza de que las alteraciones introducidas en el proyecto son



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 2 3 9



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

válidas" (Juristo SANCHEZ R, "La ejecución...", cit., pág. 172) Nota al pie N° 147, op cit, pág. 247).-----

Señalan asimismo que: "Así se resolvió al expresarse que "...ninguna duda menoscaba la procedencia del derecho al reintegro de los costos de "trabajos imprevistos" (adicionales no cotizados e imprevisibles) en tanto (...) el aludido derecho encuentra razón de ser en el principio de la buena fe (art. 1198 CCiv.) y en las exigencias de la justicia que veda el abuso del derecho (art. 1071, segunda parte CCiv.) y el enriquecimiento sin causa o injusto..."(op cit, pág. 247).-----

Así, tampoco cabe mantener la observación N° 4 fundada en los art. 29 y 31 de la LOP, ya que conforme del desarrollo que se viene haciendo, se desprende con meridiana claridad que los trabajos adicionales se realizaron por pedidos de la Administración y que se suspendieron los Plazos hasta tanto la Administración cancelara el certificado N° 1.-----

En relación al Plan de Trabajos (obs. N° 2) los doctrinarios expresan: "De la ejecución de los trabajos adicionales autorizados podría derivarse la necesidad de alterar el cronograma de obras según contrato, al condicionarse la ejecución de las obras allí previstas a la previa conclusión de la tarea adicional.-----

En este sentido, la PTN ha considerado procedente modificar el plan de trabajos contractual siempre y cuando la "...autoridad competente tenga por acreditada la alegada dependencia de los trabajos originales de que se trata, respecto de la previa ejecución de adicionales...", circunstancia esta que justifica colocar en dicho cronograma los trabajos originalmente contratados dependientes de los trabajos adicionales, en forma posterior a éstos" (el resaltado no es del original, op. cit. pág. 248) citan al respecto a los autores MÓ y MARIENHOFF.-----

De todo lo cual se desprende que, por lógica, si se admite la aprobación a posteriori de los trabajos adicionales, ello conlleva necesariamente a que también se emita con posterioridad el Plan de Trabajos, adecuando el original con la incorporación de los adicionales.-----

En este sentido, cabe aclarar que se ha entendido que el Plan de Trabajos forma parte de la documentación contractual, integrante del contrato de obra pública, así los autores precitados aclaran: "El art. 21 de la LOP nada dice sobre los documentos que integran el contrato. No se trata de una omisión sino que dichos documentos se encuentran por lo común enumerados e individualizados en las bases de la licitación.-- Según las regulaciones más comunes, forman parte de la documentación contractual, la contrata propiamente dicha, los pliegos de condiciones generales y particulares, de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 3 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

especificaciones técnicas, el diseño constructivo, su memoria descriptiva y planos generales y de detalle.-----

En especial, son también parte integrante del contrato las aclaraciones a los pliegos -circulares o volantes-, la oferta y las aclaraciones pertinentes a ésta y los planes de trabajo, certificación e inversión.-----

Se incorporan a posteriori del perfeccionamiento como documentos del contrato, los planos complementarios y de detalle que durante la ejecución de la obra se entreguen al contratista y los que confeccionados por éste fueran aprobados por el comitente" (op. cit. pág. 163).-----

En su descargo el Director de Inspección del MO y SP, Arq. Roberto A. GONZALEZ, manifiesta: "Esta Inspección entiende que si bien el Plan de Trabajos presentados a fojas 146 no está aprobado, por no poder fijar la fecha de reinicio y finalización de la obra por estar "atado" al pago del certificado adicional N° 1 que se tramita, en la primer columna de "acumulado al 31/01/11" sí refleja el porcentaje de los trabajos ya ejecutados".-----

Efectivamente en el Plan de Trabajos anudado a fs. 146, surge que al 31 de enero de 2011, el ítem correspondiente al "subtotal obra adicional" ascendía a un 40,25 % equivalente al \$ 210.254,96, valor coincidente con el consignado en el certificado de trabajos adicionales N° 1 (fs. 22) y en la factura de fs. 24.-----

Sin perjuicio de ello, cabe hacer saber al Director de Inspección de esa cartera ministerial que al momento de reiniciarse los trabajos, una vez cancelado el respectivo certificado N° 1, el Plan de Trabajos deberá encontrarse debidamente aprobado, ya que éste "es el elemento de juicio objetivo que permite a la Administración, durante la marcha de la obra, controlar si realmente se está cumpliendo con el ritmo óptimo de ejecución que el plan expone" (conf. op. cit. pág. 193).-----

Por lo que, si bien la ausencia de un Plan de Trabajos resulta reprochable al ser este el elemento por excelencia con que cuenta este TCP y la propia Administración para verificar el avance de obra conforme a lo pautado contractualmente, lo cierto es que ello se debió a la aprobación de los adicionales en forma posterior a la ejecución de los mismos.-----

A su vez cabe tomar en especial consideración que aun sin un Plan de Trabajos vigente, la ejecución fue oportunamente controlada por la Inspección del Ministerio y que del Informe Técnico emitido por el Auditor de este Organismo, no surgen objeciones en cuanto al avance de obra. Por todo lo cual corresponde el levantamiento de la observación N° 2.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 3 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Por último en cuanto a la extemporaneidad en la medición de la obra (obs. N° 3) cabe señalar que no era posible su medición temporánea (conforme las disposiciones del Pliego) por la misma razón que no se podía certificar, siendo que ello se encontraba supeditado a la aprobación de los adicionales por la Administración. Por ello es que justamente se suscribió el Acta de Suspensión de Plazos. Así, luego de aprobados los adicionales y de suscripto el respectivo contrato de ampliación (en fecha 14 de junio de 2011) se realizó la medición y certificación de los trabajos adicionales.-----

En virtud de las consideraciones precedentes, impulso mi voto en el sentido de que se emita un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

1) Levantar las observaciones N° 1, 2, 3 y 4 del Acta de Constatación TCP N° 108/11 - AUDITORIA DE OBRAS PUBLICAS (control previo – Adm. Central) por los motivos expuestos en los considerandos.-----

2) Hacer saber al Jefe de Departamento de Inspección de Obras del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Arq. Roberto A. GONZALEZ, que al momento de reiniciarse los trabajos, una vez cancelado el respectivo certificado N° 1, el Plan de Trabajos deberá encontrarse debidamente aprobado estipulándose claramente la fecha de reinicio y finalización ya que, de lo contrario, será pasible de las sanciones que este Organismo estime pertinentes.-----

3) Notificar al Ministro de Obras y Servicios Públicos, MO Manuel BENEGAS y al Jefe de Departamento de Inspección de Obras MO y SP Arq. Roberto A. GONZALEZ, con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación N° 10569 – MO del año 2011, caratulado: "S/ CERTIFICADO Y ACTA DE MEDICIÓN N° 1 ADICIONALES CENTRO DE ASISTENCIA PRIMARIA P/SALUD RIO PIPO – USHUAIA – EMPRESA EMTECOM S.A.",-----

4) Notificar a la Secretaría Contable y a la Auditora Fiscal interviniente, CP Valeria ROLÓN, para su conocimiento. Es mi voto".-----

Seguidamente las actuaciones resulta analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien emite su voto que dice: "... Viene a examen de este Vocal Contador integrante de la Vocalía de Auditoría el Expediente del Registro de la Gobernación N° 10569 – MO del año 2011, caratulado: "S/ CERTIFICADO Y ACTA DE MEDICIÓN N° 1 ADICIONALES CENTRO DE ASISTENCIA PRIMARIA P/SALUD RIO PIPO – USHUAIA – EMPRESA EMTECOM S.A." a los fines de fundar mi voto.-----

Entrando al análisis de las actuaciones surge que antecede el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 3 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste, adhiriendo al mismo y al dictado del acto administrativo propuesto. Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley Provincial 50,
RESUELVE:-----

ARTICULO 1°.- Levantar las observaciones N° 1, 2, 3 y 4 del Acta de Constatación TCP N° 108/11 - AUDITORIA DE OBRAS PUBLICAS (control previo - Adm. Central) por los motivos expuestos en los considerandos.-----

ARTICULO 2°.- Hacer saber al Jefe de Departamento de Inspección de Obras del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Arq. Roberto A. GONZALEZ, que al momento de reiniciarse los trabajos, una vez cancelado el respectivo certificado N° 1, el Plan de Trabajos deberá encontrarse debidamente aprobado estipulándose claramente la fecha de reinicio y finalización ya que, de lo contrario, será pasible de las sanciones que este Organismo estime pertinentes.-----

ARTICULO 3°.- Notificar al Ministro de Obras y Servicios Públicos, MO Manuel BENEGAS y al Jefe de Departamento de Inspección de Obras MO y SP Arq. Roberto A. GONZALEZ, con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación N° 10569 - MO del año 2011, caratulado: "S/ CERTIFICADO Y ACTA DE MEDICIÓN N° 1 ADICIONALES CENTRO DE ASISTENCIA PRIMARIA P/SALUD RIO PIPO - USHUAIA - EMPRESA EMTECOM S.A.".-----

ARTICULO 4°. Notificar a la Secretaría Contable y a la Auditora Fiscal interviniente, CP Valeria ROLÓN, para su conocimiento.-----

ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Presidente: Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoría: C.P.N Luis Alberto CABALLERO.

ACUERDO PLENARIO N° 2 2 3 9.-

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"